RESOLUCION No. 600 DE 2024
(noviembre 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC N° 05 DE 2024"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DELEGADA DEL SOCORRO, SANTANDER, en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el municipio del Socorro, Santander, adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC 05 DE 2024, cuyo objeto se constituyó así **"MANTENIMIENTO Y DEMARCACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DEL PATINODROMO EN EL SECTOR DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Que el presupuesto del proceso es **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($249.462.804,11),** equivalente a **191,83 SMMLV** del año [**2024**].

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar, la cuantía y las características de la necesidad a satisfacer, la modalidad de selección corresponde a un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el que se debe adelantar conforme a los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que existen las respectivas apropiaciones presupuestales según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se relaciona a continuación:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
24 - 01001	22/10/2024	$ 276.351.637,86 Mcte

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó en la página www.contratos.gov.co – SECOP II, desde el 13 de noviembre de 2024 hasta el 19 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo estipulado en la cronología del proceso.

Que mediante resolución N° 579 del 20 de noviembre de 2024, se ordenó apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC 05 DE 2024.

Que el día 23 de noviembre de 2024, acaeció el cierre del proceso contractual en donde se presentó el siguiente oferente:

KANON RECUBRIMIENTOS & ACABADOS S.A.S	
Fecha y hora de recibo de la oferta	23/11/2024 SECOP II

Nombre o razón social del oferente	KANON RECUBRIMIENTOS & ACABADOS S.A.S
Identificación	901.622.823-2
Representante Legal	VICTOR ALFONSO BOTERO VERGARA
Cédula	80.036.040 Bogotá D.C
Número de la garantía de Seriedad de la oferta	SEGUROS MUNDIAL 100038585
Valor	$ 248.240.240,12 MCTE

Que en el término previsto para evaluar las Ofertas, el municipio del Socorro, Santander, verifico el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el pliego de condiciones y sus anexos.

Que el día 23 de noviembre de 2024, el municipio del Socorro, Santander, público en el SECOP II el informe de evaluación de las ofertas, donde el único proponente evaluado KANON RECUBRIMIENTOS & ACABADOS S.A.S, fue requerido para subsanar y obtuvo el siguiente resultado:

Factor	Puntaje máximo	Puntaje otorgado EDIFICAR SAS
Factor Económico	30	30
Factor Técnico	58,5	50,5
Incentivo a la Industria Nacional	10	0
Trabajadores en condición de discapacidad	1	0
Emprendimiento de Mujeres	0,25	0
Mypime	0,25	0
TOTAL	**100**	**80,5**

Que la entidad publico en la pagina del SECOP II, el día 28 de noviembre de 2024 el informe de subsanabilidad y/o informe final de evaluación, mediante el cual el proponente **KANON RECUBRIMIENTOS & ACABADOS S.A.S**, cumplió con todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, precisa "ARTICULO 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, son tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y clasificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios. (…)

Artículo 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, en el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello".

Que la adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir

con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas[1].

Que el comité evaluador una vez revisó todos los documentos que presentó el proponente y con base en los criterios de verificación, evaluación, puntaje obtenido y consolidado los mismos sugirió al alcalde municipal, contratar con el proponente KANON RECUBRIMIENTOS & ACABADOS S.A.S, con Nit. 901.622.823-2, representado legalmente por VICTOR ALFONSO BOTERO VERGARA con cedula 80.036.040 Bogotá D.C, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 248.240.240,12) MCTE[2]

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 05 DE 2024, cuyo objeto lo constituye el "MANTENIMIENTO Y DEMARCACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DEL PATINODROMO EN EL SECTOR DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER", al oferente KANON RECUBRIMIENTOS & ACABADOS S.A.S, con Nit. 901.622.823-2, representado legalmente por VICTOR ALFONSO BOTERO VERGARA con cedula 80.036.040 Bogotá D.C, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 248.240.240,12) MCTE.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato será TREINTA (30) DIAS, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al oferente ganador, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y publicación en la página del SECOP II.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Socorro – Santander, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

KARINA STEFANNY BLANCO RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal (D)
Resolución 585 del 25/11/2024

[1] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado: Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346). M.P. ÁLVARO NAMÉN VARGAS

[2] La oferta económica fue objeto de corrección aritmética.

Aspectos técnicos: Mario Diaz Mantilla – Secretario de infraestructura
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Secretaria jurídica
Reviso: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales